

**ESCRITURA PUBLICA DE:
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA**

CUANTIA: \$ 1.200,00

3.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **veinte y seis de octubre del año dos mil seis**, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este cantón, comparecen en forma libre y voluntaria los señores: **LUIS TARQUINO BERREZUETA BARZALLO, casado; NICANOR ELIAS BARRETO ORELLANA, soltero; VICENTE RUBEN ESPINOZA REYES, casado; LUIS ORFELINO HERAS HERAS, casado; OLMEDO DE JESUS OCHOA CHAVEZ, en calidad de mandatario del señor PEDRO OMAR OCHOA REYES, soltero, según documento habilitante adjunto; JOB ADALBERTO UGUÑA BARZALLO, casado.** Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Pucará, de tránsito por esta ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y, manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada que se denominada "**TRANSPUCAREÑO CIA. LTDA.**", la misma que se registrá conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura

los señores: **BERREZUETA BARZALLO LUIS TARQUINO**, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos nueve nueve dos cero cuatro siete, casado; **BARRETO ORELLANA NICANOR ELIAS**, con cédula de ciudadanía número cero siete cero uno cuatro dos tres nueve cero siete, soltero; **ESPINOZA REYES VICENTE RUBEN**, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno cuatro cuatro dos dos tres cuatro, casado; **HERAS HERAS LUIS ORFELINO**, con cédula de ciudadanía número uno uno cero uno nueve tres cuatro dos tres ocho, casado; **OLMEDO DE JESUS OCHOA CHAVEZ**, en calidad de **mandatario del señor PEDRO OMAR OCHOA REYES**, soltero, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro uno siete seis nueve tres ocho, soltero; según documento habilitante adjunto; **UGUÑA BARZALLO JOB ADALBERTO**, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos ocho ocho cuatro seis cero ocho, casado; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Pucará, Provincia del Azuay, legalmente capaces para realizar todo acto y contrato, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la compañía de responsabilidad limitada denominada **“TRANSPUCAREÑO CIA. LTDA.”**, la misma que se regirá por las leyes vigentes del Ecuador y el presente Estatuto: **TERCERA: ESTATUTOS DE “TRANSPUCAREÑO CIA. LTDA.”. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de **“TRANSPUCAREÑO CIA. LTDA.”. ARTÍCULO DOS.-** El domicilio de la compañía será en el Cantón Pucará, Provincia del Azuay, República del Ecuador, y

por resolución de la Junta General de Socios podrá modificarse dentro de la provincia. **ARTÍCULO TRES.-** El objeto social de la compañía será prestar servicio de transporte público de pasajeros intercantonal, en buses, conforme a la autorización del organismo competente de transporte. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Pucará, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviera la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley de Compañías y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.** **ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de **MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en mil doscientas participaciones de un dólar de los Estatutos Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley de Compañías y este Estatuto, certificado que estará firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía. **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento mayoritario del capital social presente en la sesión, y conforme a derecho los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de



créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por la capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a Ley de Compañías y a la Reglamentación pertinente. **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se hará conforme lo dispuesto en la Ley de compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital pagado si ello implicare la devolución a los socios parte o total de sus aportaciones hechas y pagadas. **ARTICULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito, el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociables, la firma y rúbrica del presidente y del gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al gerente, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por actos entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social; que la transferencia se

celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo certificado. **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia de conformidad con la Ley de Compañías. **ARTICULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: **a).** Las señaladas en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías; y, **b).** Las demás que señale este Estatuto y las que resolvieren en las sesiones de juntas de socios. **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a).** Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socio, personalmente o mediante carta – poder a un socio o extraño con la exclusividad para determinada junta, ya sea a través de poder notarial en el que se autorice la representación de todo acto y contrato en la compañía a través de un tercero. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; **b).** A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **c).** A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social de

producirse liquidación; d). Los demás derechos previstos en la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTICULO DIECISÉIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía. **CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de socios, el presidente y el gerente. **Sección uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos con el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como

Control



extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO VEINTE Y UNO.- Las juntas generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta de socios. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTE Y DOS.-** El quórum para las sesiones de Junta General de socios en la primera convocatoria será más la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente, sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTE Y TRES.-** Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalen este Estatuto y la Ley de Compañías. Las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.-** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley de Compañías y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, haya o no concurrido a la sesión, haya o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.-** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.-** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se



llevarán a computadora, en hojas debidamente numeradas, foliadas y escritas en el averso y reverso y llevarán la firma del presidente y gerente – secretario de la compañía. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: **a).** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y en general resolver cualquier reforma al contrato social; **b).** Nombrar al presidente y al gerente, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; **c).** Conocer y resolver sobre los balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d).** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **e).** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **f).** Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley de Compañías; **g).** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **h).** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones de éste Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **i).** Acordar la venta o gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía; **j).** Aprobar los reglamentos de la

compañía; **k**). Aprobar el presupuesto de la compañía; **l**). Resolver la creación de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **m**). Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; **n**). Fijar la cuantía desde y hasta la que el gerente debe actuar conjuntamente con el presidente, y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, **ñ**). Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reformas del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente y para su aprobación se requiere de la mayoría de votos del capital social presente o concurrente a la sesión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.

ARTICULO VEINTE Y OCHO.- Las resoluciones de Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. **Sección dos: DEL PRESIDENTE.**

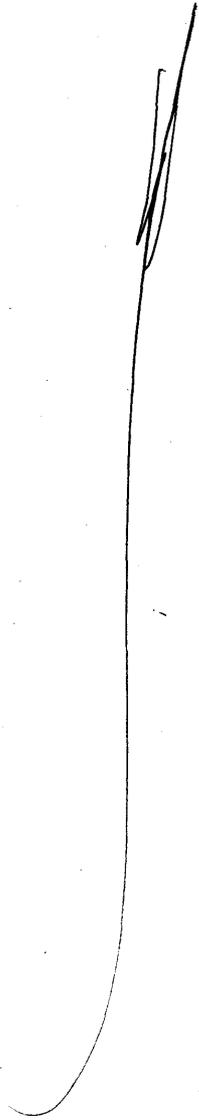
ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Pudiendo ser socio o no de la compañía. **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: **a**).

Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios.

b). Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas. **c**). Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **d**). Reemplazar al gerente, por falta, o ausencia temporal o definitiva,

con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; **e).** Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; **f).** Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; **g).** Las demás que señale la Ley de Compañías, este Estatuto, el Reglamento de Ley de Compañía, y la Junta General de Socios. **Sección tres.- DEL GERENTE. ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará un año en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente pudiendo ser socio o no de la compañía. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: **a).** Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; **b).** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c).** Dirigir la gestión económico – financiera de la compañía; **d).** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e).** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f).** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios; **g).** Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **h).** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **i).** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; **j).** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **k)** Presentar a la Junta General de socios su informe, el balance y la

cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley de Compañías, dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico; l). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley de Compañías, este Estatuto, el Reglamento de la Ley Compañía y las que señale la Junta General de socios. **CAPITULO QUINTA. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La Junta General de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que disponen las Normas Ecuatorianas de Auditorias. **CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley de Compañías, así como por el Reglamento pertinente sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO TRENTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CAPITULO SÉPTIMO. DEL PERMISO DE OPERACIÓN, VARIACIÓN DE SERVICIO Y ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LA APLICABILIDAD DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE. ARTICULO TREINTA Y**



SEIS.- Del permiso de operación.- El permiso de operación que reciba la compañía, concedido por el organismo competente de tránsito y transporte terrestre, no constituye título de propiedad de socio alguno, por consiguiente no es susceptible de negociación.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Variación de servicio.- La compañía podrá cambiar de objeto social, previo al informe del máximo organismo de tránsito y transporte terrestre. **ARTICULO**

TREINTA Y OCHO.- Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en buses, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO TREINTA Y**

NUEVE.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ARTICULO CUARENTA.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO CUARENTA Y UNO.-** Si

por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE COMPAÑÍA. PRIMERA.- Facúltese al Doctor Oscar Zúñiga Cabrera, a pedir la aprobación de esta escritura y la convocatoria a Junta General de socios, para la elección de dignidades de la

Siete 07



compañía. **SEGUNDA.**- El capital suscrito de la compañía es de **MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en mil doscientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera: esto es, los señores: **BERREZUETA BARZALLO LUIS TARQUINO, BARRETO ORELLANA NICANOR ELIAS, ESPINOZA REYES VICENTE RUBEN, HERAS HERAS LUIS ORFELINO, OCHOA REYES PEDRO OMAR Y UGUÑA BARZALLO JOB ADALBERTO**, suscriben doscientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a doscientos dólares de los Estados Unidos de América. Usted señor Notario , se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la escritura pública a celebrarse. Atentamente, f) Ilegible. Doctor Oscar Zúñiga Cabrera. ABOGADO. Matrícula número mil cuatrocientos cincuenta y uno. Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTO HABILITANTE:**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **US\$ 1.200,00 (UN MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES)** Corresponsiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

TRANSPUCAREÑO CIA. LTDA

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

BARRETO ORELLANA NICANOR ELÍAS	US\$200.00
BERREZUETA BARZALLO LUIS TARQUINO	US\$200.00
ESPINOZA REYES VICENTE RUBEN	US\$200.00
HERAS HERAS LUIS ORFELINO	US\$200.00
UGUÑA BARZALLO JOB ADALBERTO	US\$200.00
OCHOA REYES PEDRO ÓMAR	US\$200.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

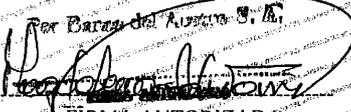
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 23 de octubre de 2006

Atentamente

BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA

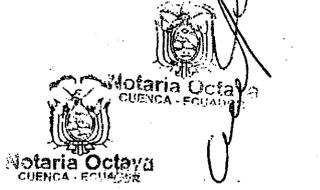
Ochoa.B.



ESCRITURA PUBLICA DE:

PODER GENERAL

CUANTIA: INDETERMINADA

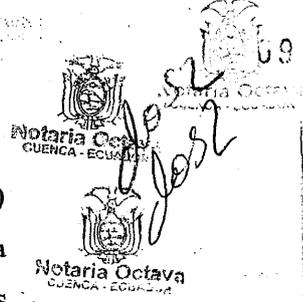


3.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a siete de diciembre del año dos mil cinco, ante mí, Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este cantón, comparece en forma libre y voluntaria, el señor **PEDRO OMAR OCHOA REYES**. El compareciente es ecuatoriano, soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Cuenca, legalmente capaz para todo acto o contrato; y en forma libre y voluntaria manifiesta que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **PODER GENERAL**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTE.-** Interviene en la celebración de este instrumento, el señor **PEDRO OMAR OCHOA REYES**. **SEGUNDA: PODER.-** El compareciente, mediante este instrumento, confiere poder general, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de su padre el señor **OLMEDO DE JESÚS OCHOA CHAVEZ**, para que en nombre y representación del mandante intervenga en todo acto o contrato que requiera la presencia jurídica del poderdante; en consecuencia, el mandatario podrá

administrar, enajenar o vender a cualquier título, hipotecar o prender, los bienes muebles o inmuebles, acciones o participaciones, títulos valores; y, en general todo lo relacionado con el patrimonio del mandante, podrá el mandatario a nombre del mandante, abrir cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y crédito del Ecuador y administrarlas en toda la extensión de la palabra, así como retirar dinero de las cuentas existentes; gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general, todos aquellos documentos que constituyan títulos ejecutivos, los cobre, endose, los acepte o los proteste; intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las Leyes Ecuatorianas; para que adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de muebles o inmuebles, y realice respecto de éstos, las gestiones determinadas anteriormente; podrá así mismo el mandatario a nombre del mandante, rescindir cualquier clase de contrato, exigir su cumplimiento, recibir el pago; y en general recibir a nombre del mandante, todos los dineros que por cualquier concepto se le adeuden. Se faculta así mismo al mandatario, para que en nombre y representación del mandante, intervenga aceptando contratos efectuados a favor del mandante. Se le confiere además las facultades determinadas en el Artículo Cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil; inclusive la de sustituir este poder en favor de un Abogado en libre ejercicio profesional con fines de procuración judicial. **TERCERA: CUANTIA.-** La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Sírvase señor Notario, agregar a la presente, las demás formalidades de rigor,

Dieve 9.



que miren a la plena validez de éste instrumento. Atentamente, f) Ilegible. Doctor Luis Felipe Moscoso. Abogado. Matrícula número dos mil trescientos noventa y dos. Colegio de Abogados del Azuay." Hasta aquí la minuta. Leída que le fue la presente escritura al compareciente, por mí el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: **DOY FE.**

[Handwritten signature]

010417693-8

[Handwritten signature]

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca



SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACIÓN.

[Handwritten signature]

Dr. Homero Moscoso Jaramillo

Notario Octavo del Cantón Cuenca

CERTIFICO QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA EN *dos* FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA,

CUENCA, EL *20* DE *NOVIEMBRE* DEL *2018*

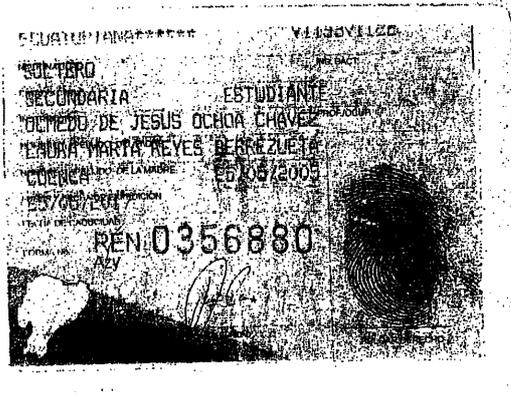
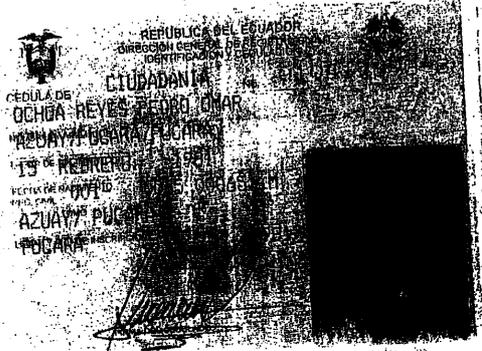
[Handwritten signature]

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA



Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR



CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA
EN *Cinco* FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL
QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA.

CUENCA, el 20 de OCTUBRE del 2006

[Signature]
Dr. Homero Moscoso Jaramillo
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual
al original que se presento para su evidencia.
Cuenca, el 20 de OCTUBRE del 2005

[Signature]
Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Canton Cuenca



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 029-C-001-2006-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CONSIDERANDO:**



1
Diciembre 10.
Notaria General

Que, los integrantes de la Compañía en formación de transporte interurbano denominada **"TRANSPUCAREÑO CIA. LTDA"**, con domicilio en el Cantón Pucallpa Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	NOMBRES	CEDULA
1	BARRETO ORELLANA NICANOR ELIAS	070142390-7
2	BERREZUETA BARZALLO LUIS TARQUINO	010299204-7
3	ESPINOZA REYES VICENTE RUBEN	010144223-4
4	HERAS HERAS LUIS ORFELINO	110193423-8
5	UGUNA BARZALLO JOB ADALBERTO	010288460-8
6	OCHOA REYES PEDRO OMAR	010417693-8

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

EN EL ARTICULO DOS DEL DOMICILIO DESPUES DE "podrá modificarse" **AÑADIR** "dentro de la provincia".

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

Art. 2º Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en buses, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 3º La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 4º La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. 5º Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 266-CAJ-001-CJ-2006-CNTTT, de Agosto 08 del 2006, recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de Compañía en formación de transporte interurbano denominada **"TRANSPUCAREÑO CIA. LTDA"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

(Handwritten signature)

QUITO: 29/10/2006
SECRETARIA GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Que, mediante Informe No. 014-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 22 de Agosto del 2006, la Comisión Interna Permanente de Legislación conoce el Informe No. 266-CAJ-001-CJ-2006-CNTTT, de Agosto 08 del 2006, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

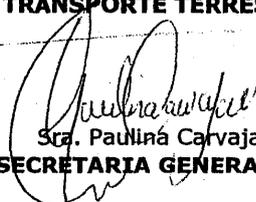
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de transporte Intercantonal denominada "**TRANSPUCAREÑO CIA. LTDA**", con domicilio en el Cantón Pucará, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este Informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictare el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con la presente resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a otras autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su ~~Décima~~ Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 de Septiembre del 2006.


Abg. Carlos Larrea Rosillo
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACIÓN
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:


Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE
CERTIFICO
QUITO 29 SEP 2006
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCONTRA EN EL ARCHIVO DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL-ENC.

Once Ni



Hasta aquí el documento habilitante. Leída que les fue la presente escritura pública, a los otorgantes, por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: DOY FE.

010299204-7

070143390-7

010144223-4

110193423-8

070075389-0

010288460-8

Dr. Homero Mascoso Jaramillo
Notario Público del Estado de Oaxaca



Notaria Oaxaca

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA** certificada, que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el día de su celebración.



[Handwritten Signature]
Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Público del Cantón Cuenca

RAZON: DOY FE: Que en fecha de hoy 16 de Noviembre del 2006 he procedido a tomar nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "TRANSPUCAREÑO Cia. Ltda", sobre la Aprobación contenida en la resolución número 06-C-DIC-668 dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, Dr. Eduardo Maldonado Soado.



[Handwritten Signature]
Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Público del Cantón Cuenca

RAZON: En esta fecha queda inscrita la presente escritura pública de Constitución de Compañías, bajo el número Ocho (8), del REGISTRO MERCANTIL, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. 06.C.DIC.668, de fecha ocho de noviembre del año dos mil seis, dictado por el Intendente de Compañías de Cuenca, de conformidad con lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878, del 29 de agosto del mismo año. Pucará, Noviembre 20 del 2006.-
El Registrador de la Propiedad.-

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON PUCARA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIDADANIA

CIUDADANIA No. 010299204-7

BERREZUETA BARZALLO LUIS TARGUINO
AZUAY/PUCARA/PUCARA
14 NOVIEMBRE 1965
003-0192-00760 M
AZUAY/SANTA ISABEL
SANTA ISABEL 1965




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIDADANIA

CIUDADANIA No. 070142390-7

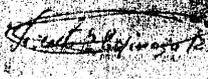
BARRETO ORELLANA NICANOR ELIAS
AZUAY/PUCARA/PUCARA
18 JULIO 1961
002-0193-00384 M
AZUAY/SANTA ISABEL
SANTA ISABEL 1961




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIDADANIA

CIUDADANIA No. 010144283-7

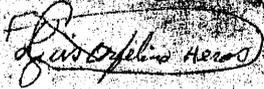
ESPINOZA REYES WILSENTE GUBEN
AZUAY/PUCARA/PUCARA
03 NOVIEMBRE 1957
002-0049-00495 M
AZUAY/SANTA ISABEL
SANTA ISABEL 1957




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIDADANIA

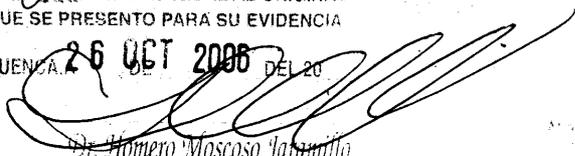
CIUDADANIA No. 110190423-8

HERAS HERAS LUIS OFELINO
AZUAY/SANTA ISABEL/BAHAGLI
06 DICIEMBRE 1959
00232-0190-00318 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1959



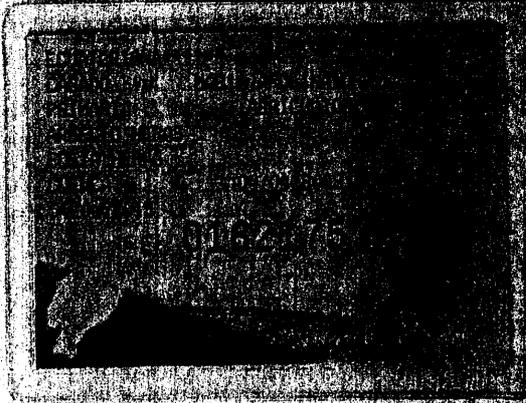
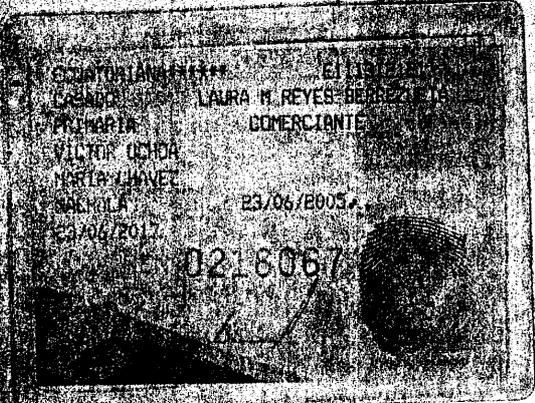
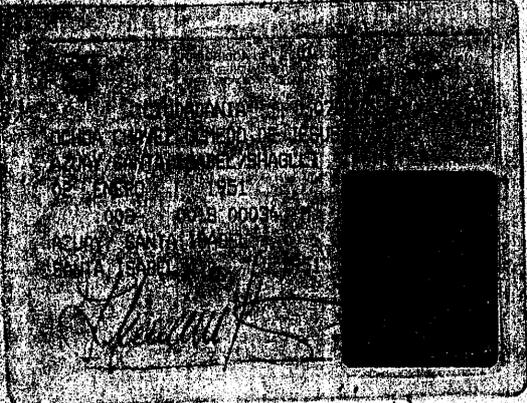
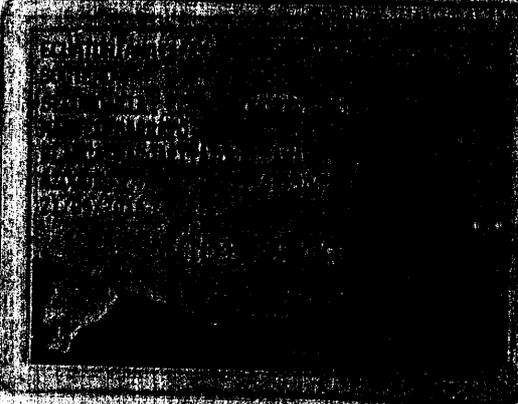
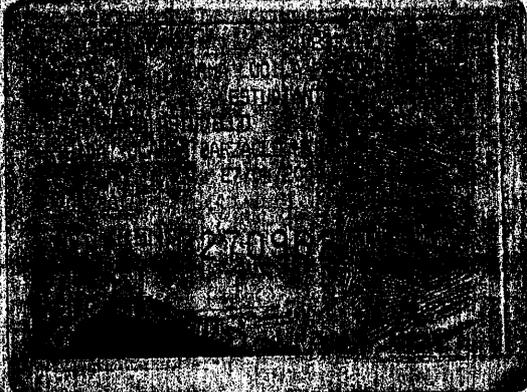
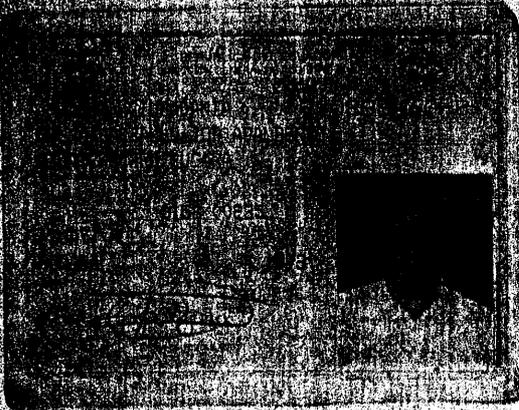

CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA
EN Una FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL
QUE SE PRESENTA PARA SU EVIDENCIA

CUENCA, 26 OCT 2006 DEL 20



Dr. Homero Moscoso Jaramillo
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA





GUAYMALANCA
LAURA M. REYES-BERDEZ
COMERCIANTE
VICTOR OCHOA
MARTA LAMAR
SALVADORA
23/06/2017
0218067